AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG - 1458-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 109-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el representante de la consumidora, consistentes en: copia simple de Escritura No. 14, 314 fechada 1 de noviembre de 2016 (fs. 6-30); copia simple de Factura No. 0058 (fj. 31); impresión a blanco y negro de 12 capturas de pantallas (fs. 32-43); impresión a blanco y negro de 5 vistas fotográficas (fs. 44-48).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: copias simples de Facturas No. 0058 y No. 0061 (fs. 76-77); impresión a blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fs. 78-79); copias simples de documento denominado LAS ISLAS (fs. 80-82); impresión a blanco y negro de vistas fotográficas de comunicación vía correo electrónico (fs. 83-88).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020. Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor. DNP/EEC/DDQ/jd Queja No. 109-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy <u>Veente</u> (30) de <u>Julio</u> de dos mil veintiuno (2021), a las <u>Mulne de la Manana</u> (9:00 a g, por el término de veinticuatro (24) horas.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General.

AL CONSUMIDOR

SG/OEP/jd Queja No. 109-21D